

# Gaceta

Órgano Informativo del Colegio de Bachilleres



## *REGLAMENTO DEL PERSONAL ACADÉMICO*

RPA

## ÍNDICE

<b>CAPÍTULO I</b>	Principios	3
<b>CAPÍTULO II</b>	Garantías y Compromisos Generales del Personal Académico	3
<b>CAPÍTULO III</b>	Garantías Específicas del Personal Académico con Discapacidad	3
<b>CAPÍTULO IV</b>	Disposiciones Generales	4
<b>CAPÍTULO V</b>	Del Personal Académico	6
	<b>V.I</b> De las Funciones Académicas	
	<b>V.II</b> De las Actividades Académicas	
	<b>V.III</b> De la Jornada de Trabajo	
<b>CAPÍTULO VI</b>	Del Consejo Superior Académico	9
<b>CAPÍTULO VII</b>	Comisión Mixta Académica de Vigilancia de los Derechos Laborales del Personal Académico	9
<b>CAPÍTULO VIII</b>	Del Reclutamiento, Selección, Ingreso y Permanencia del Personal Académico	10
	<b>VIII.I</b> Del Reclutamiento, Selección e Ingreso del Personal Académico	
	<b>VIII.II</b> De la Modificación de Plaza de Carrera Titular “B”	
<b>CAPÍTULO IX</b>	De la Promoción del Personal Académico	11
	<b>IX.I</b> Promoción para Profesor por Horas-Semana-Mes	
	<b>IX.II</b> Del Cambio a Categoría de Profesor de Carrera Titular “B”	
	<b>IX.III</b> Promoción para la Categoría de Técnico	
<b>CAPÍTULO X</b>	Del Periodo Sabático	14
<b>CAPÍTULO XI</b>	Del Recurso de Reconsideración	14
<b>CAPÍTULO XII</b>	Instrumentación del Presente Reglamento	15

## CAPÍTULO I PRINCIPIOS

**ARTÍCULO 1.** Con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la ley Federal del Trabajo, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, el Decreto de Creación modificado del Colegio de Bachilleres y demás disposiciones aplicables, el objeto del presente Reglamento es traducir el principio que rige la educación pública en instituciones como el Colegio de Bachilleres, para regular por sí mismas, la relación del trabajo académico, conforme a los planes y programas de estudio que establezca.

**ARTÍCULO 2.** Este Reglamento regula los procesos de reclutamiento, selección, ingreso, permanencia y promoción del Personal Académico del Colegio de Bachilleres.

**ARTÍCULO 3.** El Reglamento del Personal Académico se guía por los siguientes principios:

- El mérito académico es el elemento primordial a considerar para reconocer las competencias del personal docente;
- La formación integral de los alumnos determina las acciones institucionales;
- La calidad de la educación como objetivo del Colegio;
- La equidad en las oportunidades para el Personal Académico;
- El respeto a los derechos del Personal Académico;
- La superación profesional y académica como un fin permanente;
- La igualdad y transparencia en la aplicación del presente Reglamento; y
- La evaluación como medio para la mejora continua.

## CAPÍTULO II

### GARANTÍAS Y COMPROMISOS GENERALES DEL PERSONAL ACADÉMICO

**ARTÍCULO 4.** El Personal Académico tiene las siguientes garantías para su desempeño:

- Contar con libertad para enseñar, debatir y expresar sus opiniones sin limitación alguna en la realización de su tarea docente, en el marco del programa de estudios;
- Acceder a una formación profesional continua, a través de la participación en los procesos que establezcan las autoridades educativas, a fin de desarrollar sus competencias docentes;
- Participar en la promoción académica para la obtención de una categoría inmediata superior a través del cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento;
- Ser escuchado en materia académica, por las instancias competentes para exponer libremente sus opiniones;
- Recibir reconocimientos por méritos o logros obtenidos en el ámbito académico;
- Conocer oportunamente el resultado de la evaluación de su desempeño académico.

**ARTÍCULO 5.** En correspondencia con lo establecido en el Artículo anterior, el Personal Académico:

- Cumplirá con las disposiciones contenidas en este Reglamento, en los Programas Académicos y en general con la normativa institucional;
- Actuará con ética y calidad en el desempeño de sus funciones, coadyuvando en la realización de la misión, visión y objetivos del Colegio;
- Participará en los Programas de Actualización Docente y de Evaluación que instrumente la institución;
- Participará de manera colegiada en la vida académica de la institución; y
- Actuará con pleno respeto a los derechos, a la dignidad y la integridad de todos y cada uno de los alumnos.

## CAPÍTULO III

### GARANTÍAS ESPECÍFICAS DEL PERSONAL ACADÉMICO CON DISCAPACIDAD

**ARTÍCULO 6.** El Personal Académico con discapacidad gozará plenamente de los derechos esta-

blecidos en la Ley para la Inclusión de Personas con Discapacidad.

**ARTÍCULO 7.** El Personal Académico con discapacidad tendrá derecho a obtener los beneficios que el presente Reglamento otorga en materia de ingreso, promoción y permanencia, sin distinción alguna.

**ARTÍCULO 8.** Los procesos de formación y actualización docente estarán diseñados de tal forma que permitan la participación plena del Personal Académico con discapacidad.

## CAPÍTULO IV DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 9.** Para la interpretación del presente Reglamento, se entenderá por:

**ACADEMIA.** Órgano colegiado de profesores, coordinado por un Jefe de Materia, cuyo objetivo es reflexionar sobre su campo de conocimiento, su práctica educativa, enriquecer y transformar su quehacer docente y acordar estrategias didácticas y de evaluación, que favorezcan el aprendizaje de los alumnos, con base en los programas de estudio.

**APRENDIZAJE.** Modificación permanente de las estructuras cognitivas y de los comportamientos de las personas.

**COMPETENCIAS.** Esquemas integrados de saberes, informaciones, habilidades, formas de pensamiento, estrategias cognitivas y metacognitivas, valores y actitudes para el logro de desempeños relevantes, la realización exitosa de tareas o la resolución de problemas específicos en situaciones comunes de la vida diaria, de manera racional, informada y estratégica. Las competencias se clasifican en genéricas, disciplinares y profesionales.

**COORDINACIÓN DE MODALIDADES EDUCATIVAS.** Instancia del plantel encargada de operar los servicios académicos derivados de las opciones educativas que imparte el Colegio.

**COORDINACIÓN DE TUTORÍAS Y ORIENTACIÓN.** Instancia del plantel encargada de operar los servicios de tutoría y orientación que ofrece el Colegio.

**ELEMENTOS TÉCNICO PEDAGÓGICOS.** Se refiere a las técnicas didácticas pertinentes para favorecer el aprendizaje de los alumnos.

**ENSEÑANZA.** Planeación y operación de actividades que propician el aprendizaje en los alumnos.

**EVALUACIÓN COLEGIADA.** Emisión de un juicio de valor del aprendizaje de los alumnos conforme a criterios y estándares definidos en el programa de estudios, obtenida a través de instrumentos elaborados de manera institucional.

**EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE.** Proceso que tiene como finalidad determinar el grado de logro de las competencias genéricas, disciplinares y profesionales adquiridas por un alumno, establecidas para cada curso, con base en el perfil del egresado del Colegio. Por medio de él se determina, la calificación y acreditación de los alumnos en cada uno de los cursos del plan de estudios para cada opción de servicio educativo.

**EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DOCENTE.** Emisión de juicio de valor del impacto que tiene la práctica del Personal Académico en el aprendizaje de los alumnos, con base en información válida y confiable.

**FORMACIÓN DOCENTE.** Desarrollo de las competencias que requiere el Personal Académico para el desempeño adecuado de su quehacer educativo en el nivel medio superior.

**INSTITUCIÓN.** Colegio de Bachilleres.

**MATERIAL EDUCATIVO.** Todo aquel objeto, dispositivo o herramienta, que ofrece oportunidades de apoyar el proceso de enseñanza o aprendizaje de los docentes y alumnos en ambientes académicos dentro y fuera del aula.

**MEDIO EDUCATIVO.** Formas de expresión de contenidos académicos para hacer más eficaz el proceso comunicativo entre el docente y los alumnos.

**MODALIDAD DE SERVICIO.** Las formas escolar, mixta y no escolarizada para operar el programa de estudios.

**MODALIDAD ESCOLAR.** Modalidad que se caracteriza por la asistencia de los alumnos a la escuela con una trayectoria curricular fija, hora-

rios y espacios predeterminados, aunado a una predominante mediación docente.

**MODALIDAD MIXTA.** Combina estrategias, métodos y recursos de las distintas opciones de acuerdo con las características de la población que atiende, la naturaleza del modelo académico, así como los recursos y condiciones de la institución educativa.

**MODALIDAD NO ESCOLARIZADA.** Se caracteriza por la flexibilidad en la trayectoria curricular, el horario y el espacio en el que se desarrolla el aprendizaje.

**MODELO ACADÉMICO.** Documento donde se establecen los referentes conceptuales e instrumentales en los cuales se sustenta el proyecto académico del Colegio de Bachilleres.

**OPCIÓN EDUCATIVA AUTOPLANEADA.** Es una opción flexible en cuanto a la secuencia y orden que se puede llevar para cursar y acreditar cada una de las asignaturas del plan de estudios de la institución, lo cual significa que el estudiante debe ser preferentemente independiente. Se caracteriza porque los servicios académicos y administrativos con los que funciona son flexibles, los materiales didácticos impresos y electrónicos son imprescindibles para el avance académico de los estudiantes y la secuencia de asignaturas es preestablecida, en el caso de los cursos seriados, y libre para el resto de los mismos. En esta opción los estudiantes interactúan el 30% del tiempo en trabajo áulico sabatino en el plantel, realizan trabajo colaborativo en línea en el 30% del tiempo, bajo la supervisión del docente y utilizan el 40% del tiempo en estudio independiente, desde un espacio diverso.

**OPCIÓN EDUCATIVA PRESENCIAL.** En esta opción los estudiantes aprenden en grupo, por lo menos 80% de sus actividades de aprendizaje las desarrollan bajo la supervisión del docente, siguen una trayectoria curricular preestablecida, cuentan, dentro del plantel, con mediación docente obligatoria, pueden prescindir de la mediación digital, tienen en el plantel un espacio de estudio fijo y deben ajustarse a un calendario y horario fijos durante un semestre lectivo.

**OPCIÓN EDUCATIVA VIRTUAL.** Es la opción educativa en donde no existen coincidencias es-

paciales o temporales entre quienes participan en un programa de estudios y la institución que lo ofrece, ya que la interacción pedagógica es realizada en ambientes virtuales a través de las Tecnologías de la Información y de la Comunicación (TIC), lo cual significa que el estudiante debe ser esencialmente independiente. Se caracteriza porque la interacción entre el estudiante y sus docentes es obligatoria a través de las TIC, además de que los materiales didácticos impresos y electrónicos son imprescindibles para el avance académico de los estudiantes.

**PERFIL DEL EGRESADO.** Conjunto de enunciados que expresan las competencias genéricas y disciplinares que el alumno debe lograr al concluir el ciclo de la educación media superior.

**PLAN DE ESTUDIOS.** Documento que establece la organización y secuencia de las competencias genéricas, disciplinares y profesionales que el alumno habrá de lograr a lo largo del ciclo de educación media superior.

**PROGRAMA DE ESTUDIOS.** Documento donde se concreta y comunica la intencionalidad educativa institucional, en él se señalan los propósitos, contenidos y criterios de evaluación a desarrollar en cada curso o módulo del plan de estudios.

**PROGRAMAS ACADÉMICOS COMPLEMENTARIOS.** Documentos en los cuales se establecen formas de trabajo que favorecen, de manera adicional, la formación integral de los alumnos.

**REACTIVO.** Formulación de una proposición o problema para que sea contestado por un alumno con el fin de conocer los resultados de su aprendizaje.

**ARTÍCULO 10.** En el presente Reglamento, son atribuciones específicas de la Dirección General del Colegio:

- a. Velar por su cumplimiento, así como de las disposiciones que de éste emanen;
- b. Dirigir, organizar y programar las actividades académicas para la consecución de sus objetivos;
- c. Establecer comisiones, consejos o comités, para la realización de actividades o proyectos específicos y nombrar a sus representantes.

## CAPÍTULO V DEL PERSONAL ACADÉMICO

**ARTÍCULO 11.** El Personal Académico está integrado por el conjunto de educadores que satisfacen los requisitos institucionales para ser promotores y agentes del proceso educativo, quienes prestan sus servicios en la docencia, o en otras actividades académicas o en ambas, conforme a los programas del plan de estudios y a los programas académicos complementarios, establecidos en el Colegio de Bachilleres.

**ARTÍCULO 12.** El Personal Académico se clasifica en función de su ingreso y permanencia como:

- a) No Definitivo; y
- b) Definitivo.

**ARTÍCULO 13.** El Personal Académico No Definitivo es aquel que ingresa al Colegio de Bachilleres por tiempo determinado o bien, cuando ocupa horas interinas, existan necesidades académicas que atender y disponibilidad presupuestaria.

**ARTÍCULO 14.** El Personal Académico obtendrá la definitividad mediante concurso académico, en los términos de este Reglamento.

**ARTÍCULO 15.** Los puestos académicos son:

- a) Profesor; y
- b) Técnico.

**ARTÍCULO 16.** El Personal Académico de los planteles, conforme a su categoría y nivel, se clasifica en:

- a) Categoría Profesor por Horas-Semana-Mes
  - CBI
  - CBII
  - CBIII
  - CBIV
- b) Categoría Profesor de Carrera
  - Profesor de Carrera Titular “B”

c) Categoría Técnico

- CBI
- CBII

**ARTÍCULO 17.** A los profesores de nuevo ingreso se les asignará la categoría CBI con carácter de No Definitivo; el Personal Académico definitivo que cubra alguna vacante temporal, será clasificado como No Definitivo en dicha vacante. Al personal técnico de nuevo ingreso, se le asignará la categoría de Técnico CBI con carácter No Definitivo.

**ARTÍCULO 18.** Los profesores de Carrera Titular “B” podrán tener los siguientes nombramientos:

- a) Tiempo completo;
- b) Tres cuartos de tiempo; y
- c) Medio tiempo.

### V.I DE LAS FUNCIONES ACADÉMICAS

**ARTÍCULO 19.** Las funciones del puesto de profesor son:

- a. Docencia frente a grupo; y
- b. Orientación educativa.

**ARTÍCULO 20.** Docencia frente a grupo. Consiste en la planeación, operación y evaluación de los procesos de enseñanza y aprendizaje, con base en lo expresado en el modelo académico de la institución y en los programas de estudios, centrando su actividad en el fomento de las competencias establecidas. Dependiendo de las modalidades de servicio (escolarizada o no escolarizada) su trabajo podrá ser ante un conjunto de alumnos establecido como grupo de clase o bien ante un conjunto de alumnos a los que ofrece atención diferenciada, dependiendo de las opciones educativas de las modalidades de servicio.

**ARTÍCULO 21.** Son responsabilidades específicas de los profesores que ejerzan la Docencia frente a grupo, en las dos modalidades de servicio, cuando se trate de los programas del plan de estudios y dentro de su horario de trabajo:

- a. Impartir sus clases conforme a lo establecido en los programas de estudio;

- b. Dar a conocer a los alumnos, al iniciar cada periodo escolar, el programa de la asignatura que se imparte;
- c. Informar a los alumnos la forma de evaluación del curso, durante y al final del mismo;
- d. Informar a los alumnos los resultados de su aprovechamiento;
- e. Entregar al Jefe de Materia y a la Unidad de Registro y Control Escolar la documentación relacionada con el aprovechamiento académico de los grupos atendidos, debidamente requisitada y en las fechas establecidas;
- f. Realizar por medios electrónicos, tanto la captura de la asistencia de los alumnos de sus grupos de clase en los periodos que el Colegio los requiera, así como las calificaciones parciales y final de cada uno de ellos;
- g. Participar en las reuniones de trabajo académico, en los cursos, talleres, seminarios y conferencias en apoyo a la formación y actualización continua e integrada;
- h. Participar en las actividades de orden académico que desarrolla la institución;
- i. Participar en las actividades de regularización académica de los alumnos que determine la institución;
- j. Realizar aportaciones académicas para el mejor desempeño de la docencia; y
- k. Las demás actividades que señale la institución.

**ARTÍCULO 22.** La Orientación educativa articula un conjunto de acciones de apoyo al proceso formativo de los alumnos de las modalidades escolar y no escolarizada, en diferentes momentos de su trayectoria en la institución, a partir del uso de estrategias de intervención para la solución de problemas escolares y personales, así como para la toma de decisiones en los ámbitos académico y profesional.

**ARTÍCULO 23.** Son responsabilidades de los profesores que ejerzan la Orientación educativa, independientemente de las modalidades de servicio donde se presten:

- a. Participar en la organización y desarrollo de las acciones del servicio de orientación en el plantel de adscripción;

- b. Elaborar un plan de trabajo para cada semestre escolar y un informe de resultados de la evaluación de los programas de orientación vigentes en cada periodo lectivo;
- c. Seleccionar o elaborar el material de apoyo al servicio de orientación en el plantel y los procedimientos e instrumentos de evaluación requeridos;
- d. Participar en las reuniones de trabajo académico a las que convoca el plantel y la institución, así como en los cursos, seminarios, talleres y conferencias de apoyo a la formación y actualización continua e integrada; y
- e. Realizar aportaciones académicas para el mejor desempeño de la función, dentro de su horario de trabajo.

**ARTÍCULO 24.** Los profesores podrán desempeñar las dos funciones establecidas en el Artículo 19, siempre y cuando cumplan con los requisitos señalados en el presente ordenamiento.

## V.II DE LAS ACTIVIDADES ACADÉMICAS

**ARTÍCULO 25.** Los profesores, independientemente de la modalidad en que presten sus servicios, además de realizar las funciones que se señalan en los Artículos 19 al 23, según corresponda, deberán participar de acuerdo con su categoría y programa de trabajo, durante el tiempo restante, en las siguientes actividades: tutoría, elaboración de material educativo, elaboración de reactivos, aplicación de instrumentos de evaluación institucionales y elaboración de proyectos escolares de mejora de la calidad de la educación.

**ARTÍCULO 26.** La tutoría es una actividad académica que apoya el proceso formativo de los alumnos de las modalidades escolar y no escolarizada, mediante el acompañamiento y seguimiento continuos, con la finalidad de prevenir, identificar y, en su caso, proponer soluciones a problemas de orden académico. Asimismo, deberá identificar problemas de carácter escolar y personal para canalizarlos con los orientadores educativos.

**ARTÍCULO 27.** Las obligaciones de quien ejerza la tutoría dentro de su horario de trabajo son:

- a. Promover, organizar, coordinar y evaluar actividades académicas individuales y grupales de tutoría, de acuerdo con el programa institucional;
- b. Realizar el seguimiento académico de los alumnos a quienes se asesora, de acuerdo con los problemas y necesidades académicas detectadas; y
- c. Participar en las reuniones de trabajo académico, en los cursos, talleres, seminarios y conferencias en apoyo a la formación y actualización continua e integrada de la función.

**ARTÍCULO 28.** La elaboración de material educativo, consiste en el diseño y producción de medios educativos impresos, multimedia o audiovisuales que, congruentes con los programas del plan estudios, apoyen el aprendizaje de los alumnos.

**ARTÍCULO 29.** Las obligaciones de quien elabore material educativo son: diseñar y producir el material educativo impreso, multimedia o audiovisual de una asignatura, a lo largo de un semestre, de acuerdo con los lineamientos técnicos que para este fin emita la institución.

**ARTÍCULO 30.** La elaboración de reactivos, consiste en redactar y validar los elementos constitutivos de los instrumentos de evaluación colegiada, de acuerdo con los lineamientos técnicos que emita el Colegio.

**ARTÍCULO 31.** La obligación de quien elabore reactivos, será la redacción de preguntas suficientes para la construcción de instrumentos de evaluación colegiada, de acuerdo con los lineamientos técnicos que establezca la institución.

**ARTÍCULO 32.** La aplicación de instrumentos de evaluación institucionales consiste en la atención de los sustentantes, de acuerdo con los procedimientos establecidos para cada tipo de instrumento y modalidad de servicio.

**ARTÍCULO 33.** La elaboración de proyectos escolares de mejora de la calidad de la educación consiste en la planeación, programación, operación y evaluación de acciones que contribuyan

a mejorar el aprovechamiento académico de los alumnos, de acuerdo con los lineamientos técnicos que para este fin elabore el Colegio.

**ARTÍCULO 34.** Es obligación de quien elabore proyectos escolares de mejora de la calidad de la educación, presentar los resultados del mismo semestralmente.

**ARTÍCULO 35.** El Personal Académico con puesto de Técnico tendrá dentro de sus funciones:

- a. Apoyar a los docentes en el desarrollo de sus clases, proporcionando asesoría a los alumnos;
- b. Atender alumnos que requieran asesoría en el manejo de Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) fuera de su horario de clases, para la realización de tareas, prácticas y trabajos extraclase;
- c. Proporcionar asesoría a los profesores en el uso y manejo de las TIC, con fines educativos; y
- d. Apoyar los requerimientos del plantel en el uso y manejo de TIC dentro de su horario de trabajo.

## V.III DE LA JORNADA DE TRABAJO

**ARTÍCULO 36.** El Personal Académico con puesto de profesor por Hora-Semana-Mes podrá laborar hasta 28 horas y un máximo extraordinario de hasta 32 horas en alguna de las dos funciones establecidas en el Artículo 19, en razón de las necesidades educativas de la institución.

**ARTÍCULO 37.** El puesto de profesor por Hora-Semana-Mes podrá desempeñarse en las dos funciones señaladas en el Artículo 19 sin rebasar en su conjunto 40 horas. Ninguna función podrá ser superior a las 28 horas.

**ARTÍCULO 38.** La duración de la jornada de trabajo del Profesor de Carrera Titular "B" se distribuirá en funciones y actividades académicas de la siguiente manera:

- a. Medio tiempo, 20 horas, de las cuales no más de 15 serán ejercidas a través de una función académica y no menos de 5 horas



mediante actividades académicas, de acuerdo con las necesidades institucionales;

- b. Tres cuartos de tiempo, 30 horas, de las cuales no más de 22 serán ejercidas a través de una función académica y no menos de 8 horas, a través de actividades académicas, de acuerdo con las necesidades institucionales;
- c. Tiempo completo, 40 horas, de las cuales no más de 30 serán ejercidas a través de una función académica y no menos de 10 a través de actividades académicas, de acuerdo con las necesidades institucionales.

Las actividades académicas son las establecidas en los Artículos 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 y 34 del presente Reglamento.

## CAPÍTULO VI DEL CONSEJO SUPERIOR ACADÉMICO

**ARTÍCULO 39.** El Consejo Superior Académico es un órgano colegiado, consultivo y resolutorio, competente para conocer los asuntos relacionados con la selección, ingreso, permanencia y promoción del Personal Académico.

**ARTÍCULO 40.** El Consejo Superior Académico estará presidido por el titular de la Dirección General e integrado de la siguiente manera:

Presidente.- El Director General.

Secretario Ejecutivo.- El Secretario General.

Secretario Técnico.- El Director de Evaluación, Asuntos del Profesorado y Orientación Educativa.

Vocales.- El Secretario de Servicios Institucionales; El Secretario Administrativo, El Director de Planeación Académica, los Coordinadores Sectoriales y un integrante del Personal Académico destacado del Colegio.

Asesor.- El Abogado General.

**ARTÍCULO 41.** El Consejo Superior Académico, tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Desahogar consultas relativas a temas académicos;
- b. Determinar las características y los lineamientos para la evaluación del desempeño

del Personal Académico, interesado en obtener una promoción;

- c. Resolver controversias sobre la materia académica en recursos de inconformidad interpuestos, que le presente la Comisión Mixta Académica de Vigilancia de los Derechos Laborales del Personal Académico;
- d. Vigilar la correcta aplicación de los procesos establecidos en el presente Reglamento;
- e. Integrar comisiones revisoras de apoyo para los procesos de promoción del Personal Académico; y
- f. Emitir criterios de interpretación sobre la aplicación del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 42.** El Consejo Superior Académico, tendrá las siguientes funciones:

- a. Emitir su reglamento de operación y difundirlo;
- b. Emitir los lineamientos para la composición y operación de las comisiones revisoras de apoyo para los procesos de promoción;
- c. Emitir los dictámenes de promoción del Personal Académico; y
- d. Establecer, publicar y divulgar sus resoluciones respecto de las controversias de su competencia, el desahogo de las consultas y los criterios de interpretación sobre la materia académica, que le sean planteados.

## CAPÍTULO VII COMISIÓN MIXTA ACADÉMICA DE VIGILANCIA DE LOS DERECHOS LABORALES DEL PERSONAL ACADÉMICO

**ARTÍCULO 43.** La Comisión Mixta Académica de Vigilancia de los Derechos Laborales del Personal Académico es un órgano colegiado, consultivo, competente para analizar las afectaciones a los trabajadores académicos, cuando se presenten y a petición de la parte interesada, como resultado de la aplicación del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 44.** La Comisión Mixta Académica de Vigilancia de los Derechos Laborales del Personal Académico estará conformada por tres

miembros del Personal Académico y tres representantes de la Autoridad, de acuerdo al reglamento que se expida para tal efecto.

**ARTÍCULO 45.** La Comisión Mixta Académica de Vigilancia de los Derechos Laborales del Personal Académico, tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Conocer de las inconformidades del Personal Académico;
- b. Analizar las evidencias presentadas por los interesados;
- c. Presentar al Consejo Superior Académico la documentación correspondiente de las inconformidades; y
- d. Sugerir alternativas de solución a las inconformidades.

**ARTÍCULO 46.** La Comisión Mixta Académica de Vigilancia de los Derechos Laborales del Personal Académico, tendrá las siguientes funciones:

- a) Emitir su reglamento de operación y difundirlo;
- b) Recibir las inconformidades que le presenten los interesados;
- c) Documentar las inconformidades presentadas;
- d) Entregar al Consejo Superior la documentación de las inconformidades; e
- e) Informar al interesado la resolución de la inconformidad, que emite el Consejo Superior Académico.

### CAPÍTULO VIII

## DEL RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN, INGRESO Y PERMANENCIA DEL PERSONAL ACADÉMICO

### VIII.I DEL RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN E INGRESO DEL PERSONAL ACADÉMICO

**ARTÍCULO 47.** El reclutamiento del Personal Académico será a través de la emisión de una

convocatoria permanente y será necesario cumplir con los requisitos establecidos en ésta.

**ARTÍCULO 48.** La selección del Personal Académico de nuevo ingreso se realizará mediante la evaluación de los aspirantes que cumplieron con los requisitos de la convocatoria mencionada en el Artículo anterior.

**ARTÍCULO 49.** La evaluación estará basada en los resultados de las siguientes pruebas:

- a. Conocimientos básicos del nivel medio superior y en específico del Colegio de Bachilleres;
- b. Conocimientos básicos de la disciplina;
- c. Competencias docentes; y
- d. Entrevista.

Los sustentantes que obtengan resultados satisfactorios conforme a la normatividad del Colegio en estas pruebas, formarán parte del banco de candidatos.

**ARTÍCULO 50.** Cuando exista disponibilidad presupuestaria y se generen horas vacantes por necesidades académicas de los planteles y una vez que se hayan agotado las posibilidades de cubrir las por personal del mismo Colegio, éstas serán cubiertas por personas del banco de candidatos que ingresará como Personal Académico No Definitivo, por un periodo de seis meses.

**ARTÍCULO 51.** Cuando las necesidades académicas que originan el ingreso del Personal Académico No Definitivo subsistan, y exista disponibilidad presupuestaria, se podrá designar al mismo personal, quien mantendrá el carácter de Personal Académico No Definitivo, en función de los resultados favorables de aprobación y permanencia de sus alumnos, del número de horas-curso de actualización y formación docente que el Colegio señale para cada nueva designación y la ausencia de cualquier nota desfavorable.

**ARTÍCULO 52.** En el ingreso del Personal Académico se preferirá a los nacionales y solo se aceptarán extranjeros cuando no se presenten

mexicanos que puedan ejercer la función académica respectiva.

## VIII.II DE LA MODIFICACIÓN DE PLAZA DE CARRERA TITULAR “B”

**ARTÍCULO 53.** Los Profesores de Carrera Titular “B” de medio tiempo, podrán modificar su contratación a categoría de Profesor de Carrera Titular “B” de tres cuartos de tiempo; asimismo, los profesores con categoría de tres cuartos de tiempo podrán cambiar su contratación a categoría de tiempo completo, siempre y cuando exista la disponibilidad presupuestaria y lo justifique la estructura académica ocupacional del Colegio.

**ARTÍCULO 54.** Para llevar a cabo la modificación de plazas a que se refiere el Artículo anterior, los Profesores de Carrera deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Tener una antigüedad mínima de un año en el nombramiento de Profesor de Carrera Titular “B” de medio tiempo para acceder a una categoría de tres cuartos de tiempo; una antigüedad mínima de dos años en el nombramiento de Profesor de Carrera Titular “B” de tres cuartos de tiempo para acceder a una categoría de tiempo completo;
- b. Lograr que sus alumnos alcancen resultados académicos favorables de aprobación y permanencia, en el ejercicio de su función;
- c. Acreditar 40 horas en cursos relacionadas con dos de las siguientes actividades académicas: tutorías, elaboración de material educativo, elaboración de reactivos para la evaluación del aprendizaje o bien, de aquellas actividades académicas que la institución requiera para mejorar el aprovechamiento de los estudiantes.

**ARTÍCULO 55.** Cuando concurren dos o más candidatos y en caso de empate, se resolverá en el siguiente orden:

- a. Mejores resultados de aprobación y permanencia;
- b. Mayor escolaridad;
- c. Mayor número de horas curso acreditadas en el último año;

- d. Mayor porcentaje promedio de asistencia en el último año; y
- e. Mayor antigüedad en el ejercicio de la docencia en el Colegio.

## CAPÍTULO IX DE LA PROMOCIÓN DEL PERSONAL ACADÉMICO

**ARTÍCULO 56.** La promoción es la forma en que el Personal Académico Definitivo del Colegio de Bachilleres puede obtener la categoría inmediata superior a la que ostenta, de las señaladas en el Artículo 16 de este ordenamiento, siempre y cuando cumpla con los requisitos académicos establecidos en el presente Reglamento, el Colegio cuente con la disponibilidad presupuestaria.

**ARTÍCULO 57.** El número del Personal Académico Definitivo en las categorías definidas en el Artículo 16 de este Reglamento, será determinado por la Dirección General, previo análisis de las necesidades de la institución y de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria para ocupar vacantes definitivas. Cumplidas ambas condiciones, el Personal Académico tiene derecho a la promoción cuando reúna los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 58.** El Colegio realizará un programa específico para facilitar y fortalecer la profesionalización académica y llevará a cabo acciones para el acceso del Personal Académico a otras alternativas de formación.

### IX.I PROMOCIÓN PARA PROFESOR POR HORAS-SEMANA-MES

**ARTÍCULO 59.** Para tener derecho a la promoción académica como profesor se deberán reunir los siguientes requisitos:

- a. Tener título a nivel licenciatura, legalmente expedido en algún área afín a su función académica;
- b. Cubrir el perfil profesional que corresponda a la función académica en la que solicita la promoción;

- c. Demostrar amplio sentido de responsabilidad, actitud y eficiencia en su desempeño académico, sin nota desfavorable, según los procedimientos establecidos;
  - d. Tener una antigüedad efectiva e ininterrumpida de al menos cuatro semestres lectivos en la modalidad escolar, o dos años en la modalidad no escolarizada, en el desempeño de la función académica a tiempo determinado, o en una categoría anterior a la que aspira. El Personal Académico Definitivo, con licencia para ocupar un puesto dentro de la institución, podrá obtener la promoción siempre que la suma del tiempo efectivo que hubiera dedicado al desempeño de su función académica no sea menor de dos años; y
  - e. Acreditar una continua e integrada formación académica, directamente vinculada con el desempeño de su función.
- a. Ser académico con categoría CBI Definitivo;
  - b. Aprobar la evaluación del desempeño que permita identificar el dominio de las competencias docentes, con base en las pruebas que para tal fin determine el Consejo Superior Académico;
  - c. Lograr que sus alumnos alcancen resultados académicos favorables de aprobación y permanencia, en el ejercicio de su función;
  - d. Acreditar 150 horas-curso de actualización y formación académica, contadas a partir de la fecha de su última promoción, relacionada con el desempeño docente en el nivel medio superior o bien, haber aprobado un diplomado en competencias docentes para el nivel medio superior;
  - e. Estar certificado como docente de educación media superior; y
  - f. Obtener dictamen favorable del Consejo Superior Académico.

**ARTÍCULO 60.** Para ser Profesor por Horas-Semana-Mes Definitivo CBI se debe:

- a. Cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 59 del presente Reglamento;
- b. Acreditar 100 horas-curso de actualización y formación académica, contadas a partir de su ingreso a la institución y relacionadas con el desempeño docente en el nivel medio superior o bien, haber aprobado un diplomado en competencias docentes para el nivel medio superior;
- c. Aprobar la evaluación del desempeño que permita identificar el dominio de las competencias docentes, con base en las pruebas que para tal fin determine el Consejo Superior Académico;
- d. Lograr que sus alumnos alcancen resultados académicos favorables de aprobación y permanencia, en el ejercicio de su función; y
- e. Obtener dictamen favorable del Consejo Superior Académico.

**ARTÍCULO 61.** Para ser Profesor por Horas-Semana-Mes CBII, además de los requisitos contenidos en el Artículo 59, se deberá:

**ARTÍCULO 62.** Para ser Profesor por Horas-Semana-Mes CBIII, además de los requisitos contenidos en el Artículo 59, se deberá:

- a. Ser académico con categoría CBII;
- b. Aprobar la evaluación del desempeño que permita identificar el dominio de las competencias docentes, con base en las pruebas que para tal fin determine el Consejo Superior Académico;
- c. Lograr que sus alumnos alcancen resultados académicos favorables de aprobación y permanencia, en el ejercicio de su función;
- d. Acreditar 200 horas-curso de actualización y formación académica, contadas a partir de la fecha de su última promoción, relacionada con el desempeño docente en el nivel medio superior o bien, contar con especialidad, lo que significa haber realizado estudios superiores a los de una licenciatura, con duración igual o mayor a un año, en áreas afines a la disciplina que imparte o vinculada con el ejercicio docente en el nivel medio superior;
- e. Estar certificado como docente de educación media superior; y

- f. Obtener dictamen favorable del Consejo Superior Académico.

**ARTÍCULO 63.** Para ser Profesor por Horas-Semana-Mes CBIV, además de los requisitos contenidos en el Artículo 59, se deberá:

- a. Ser académico con categoría CBIII;
- b. Aprobar la evaluación del desempeño que permita identificar el dominio de las competencias docentes, con base en las pruebas que para tal fin determine el Consejo Superior Académico;
- c. Lograr que sus alumnos alcancen resultados académicos favorables de aprobación y permanencia, en el ejercicio de su función;
- d. Acreditar 250 horas-curso de actualización y formación académica, contadas a partir de la fecha de su última promoción relacionada con el desempeño docente en el nivel medio superior o bien, contar con maestría en el campo disciplinario donde imparte cursos o vinculada con el ejercicio docente en el nivel medio superior;
- e. Estar certificado como docente de educación media superior; y
- f. Obtener dictamen favorable del Consejo Superior Académico.

## IX.II DEL CAMBIO A CATEGORÍA DE PROFESOR DE CARRERA TITULAR “B”

**ARTÍCULO 64.** El número de plazas de Profesor de Carrera Titular “B” de medio tiempo, tres cuartos de tiempo y tiempo completo, será determinado por la Dirección General, previo análisis de las necesidades de la institución, la existencia de plazas vacantes, su disponibilidad presupuestaria y la aprobación, para la creación de nuevas plazas de carrera; aunado a lo anterior, los profesores deberán cumplir con los requisitos académicos establecidos en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 65.** Para ser Profesor de Carrera Titular “B”, se deberá:

- a. Cubrir el perfil profesional que corresponda a la función académica en la que solicita la promoción;

- b. Tener una antigüedad efectiva e ininterrumpida de al menos cuatro semestres lectivos en la modalidad escolar, o dos años en la modalidad no escolarizada como Profesor por Hora-Semana-Mes con categoría CBIV. El Personal Académico Definitivo, con licencia para ocupar un puesto dentro de la institución, podrá acceder a la categoría de Profesor de Carrera Titular “B”, siempre y cuando la suma del tiempo efectivo que hubiera dedicado al desempeño de su función académica, no sea menor a dos años;
- c. Demostrar amplio sentido de responsabilidad, aptitud y eficiencia en su desempeño académico, sin nota desfavorable, según los procedimientos establecidos;
- d. Contar con 10 años de experiencia docente;
- e. Tener el grado de doctor en el campo de conocimientos afín a la disciplina en la que se desempeña, obtenido en una institución de prestigio o bien, tener cinco años de haber obtenido el grado de maestro en el campo de conocimientos afín a la disciplina en la que se desempeña o bien, tener once años de haber obtenido el título profesional a nivel licenciatura en el campo de conocimientos afín a la disciplina en la que se desempeña;
- f. Haber participado en la elaboración de programas de estudio o bien, elaboración de materiales educativos o bien, elaboración de reactivos para la evaluación del aprendizaje o bien, en acciones para mejorar el rendimiento escolar de los alumnos o bien, en acciones de tutoría grupal o bien, en acciones de formación docente; cualquiera de estas debe estar acreditada con posterioridad a la obtención de la categoría de Profesor Hora-Semana-Mes CBIV;
- g. Haber participado en estudios o proyectos para la mejora de la educación;
- h. Aprobar la evaluación del desempeño que permita identificar el dominio de las competencias docentes, con base en las pruebas que para tal fin determine el Consejo Superior Académico;
- i. Lograr que sus alumnos alcancen resultados académicos favorables de aprobación y permanencia por arriba de la media del plantel de adscripción, en el ejercicio de su función;

- j. Acreditar 300 horas-curso de actualización y formación académica, contadas a partir de la fecha de su última promoción, relacionada con el desempeño docente en el nivel medio superior;
- k. Estar certificado como docente de educación media superior;
- l. Presentar un proyecto de trabajo para el desarrollo de alguna de las actividades académicas establecidas en el Artículo 25 de este ordenamiento; y
- m. Obtener dictamen favorable del Consejo Superior Académico.

**ARTÍCULO 66.** Los Profesores por Hora-Semana-Mes con categoría CBIV que cuenten con Definitividad entre 15 y 20 horas, podrán acceder a una plaza de Profesor de Carrera Titular “B” de medio tiempo; aquellos cuya Definitividad esté entre las 25 y 30 horas en la mencionada categoría, accederán a una plaza de Profesor de Carrera Titular “B” de tres cuartos de tiempo; los Profesores por Hora-Semana-Mes con categoría CBIV que cuenten entre 35 y 40 horas podrán acceder a la plaza de Profesor de Carrera Titular “B” de tiempo completo.

### IX.III PROMOCIÓN PARA LA CATEGORÍA DE TÉCNICO

**ARTÍCULO 67.** Requisitos para obtener la definitividad de Técnico CBI:

- a. Tener una antigüedad efectiva e ininterrumpida de al menos dos años como Técnico No Definitivo;
- b. Estudios concluidos de bachillerato;
- c. Diploma o título que acredite estudios afines al área;
- d. Dominio del área disciplinaria;
- e. Conocimientos básicos del Colegio de Bachilleres;
- f. Aprobar la evaluación del desempeño, relacionada con el dominio de los elementos técnico pedagógicos que determine el Consejo Superior Académico;
- g. No contar con nota desfavorable en su expediente, según los procedimientos establecidos por el Colegio; y

- h. Obtener dictamen favorable del Consejo Superior Académico.

**ARTÍCULO 68.** Requisitos para obtener la categoría de Técnico CBII:

- a. Título profesional en el campo de conocimientos afín a la disciplina en que se desempeña o tener cuatro años de haber concluido sus estudios de bachillerato y contar con diploma de formación académica afín al campo de conocimientos;
- b. Contar con antigüedad efectiva de al menos dos años completos como Técnico CBI Definitivo;
- c. Acreditar 100 horas-curso vinculados con el puesto de Técnico;
- d. Aprobar la evaluación del desempeño, relacionada con el dominio de los elementos técnico pedagógicos que determine el Consejo Superior Académico;
- e. Haber atendido durante por lo menos dos años las funciones descritas en el Artículo 35 de este ordenamiento;
- f. No contar con nota desfavorable en su expediente, según los procedimientos establecidos por el Colegio; y
- g. Obtener dictamen favorable del Consejo Superior Académico.

### CAPÍTULO X DEL PERIODO SABÁTICO

**ARTÍCULO 69.** Lo relacionado con la definición del periodo sabático que le corresponde ejercer a los Profesores de Carrera, así como los requerimientos para su otorgamiento, quedará establecido en la normatividad específica que para tal efecto expida la Dirección General del Colegio de Bachilleres.

### CAPÍTULO XI DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

**ARTÍCULO 70.** El Personal Académico inconforme con el resultado de algún procedimiento de

los establecidos en el presente Reglamento, podrá interponer el Recurso de Reconsideración ante la Comisión Mixta Académica de Vigilancia de los Derechos Laborales del Personal Académico, mediante el procedimiento correspondiente.

## CAPÍTULO XII INSTRUMENTACIÓN DEL PRESENTE REGLAMENTO

**ARTÍCULO 71.** Corresponde vigilar la aplicación del presente ordenamiento a los titulares de: la Dirección General del Colegio; las Secretarías General; de Servicios Institucionales; y Administrativa; la Dirección del Abogado General; las Coordinaciones Sectoriales; las Direcciones de Planeación Académica; de Evaluación, Asuntos del Profesorado y Orientación Educativa; las Direcciones de Administración y Servicios Escolares; de Estadística y Tecnologías de la Información y la Comunicación; de Administración Presupuestal y Recursos Financieros; de Servicios Administrativos y Bienes; así como a los titulares de las Direcciones y Subdirecciones de Plantel; a los Jefes de Materia; a los Coordinadores de Tutorías y Orientación, y Modalidades; al Consejo Superior Académico y a la Comisión Mixta Académica de Vigilancia de los Derechos Laborales del Personal Académico.

**ARTÍCULO 72.** Todo asunto no previsto en este Reglamento será resuelto por el Consejo Superior Académico.

### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** Dentro del año siguiente a la expedición del presente Reglamento deberán ac-

tualizarse o emitirse los reglamentos y lineamientos mencionados en este ordenamiento.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El Personal Académico mantendrá la condición laboral que tengan, previa a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento y podrá adecuarse al mismo, cubriendo los requisitos señalados en este ordenamiento, sin menos cabo de sus condiciones de trabajo, legales y contractuales.

**ARTÍCULO TERCERO.** Las categorías académicas establecidas en el Artículo 16 de este ordenamiento, deberán ser las que se consignan en el Catálogo de Categorías y Tabulador de Sueldos y Salarios del Personal Académico del Colegio de Bachilleres México, autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**ARTÍCULO CUARTO.** Se abrogan los documentos que se opongan al presente ordenamiento.

**ARTÍCULO QUINTO.** El presente Reglamento del Personal Académico **entra en vigor a partir de la autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.**

El presente reglamento fue autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 6 de septiembre de 2012, mediante oficio 307-A-4550 de la Unidad de Política y Control Presupuestario.

Aprobado por la Junta Directiva en su segunda sesión ordinaria de fecha 21 de mayo de 2013 con el acuerdo SO/II-13/10.09,R inicia su vigencia al día siguiente de su publicación en la Gaceta, órgano informativo oficial del Colegio de Bachilleres.

**1 de julio de 2013.**



COLEGIO DE  
BACHILLERES